

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE C. DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA LECHUGA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

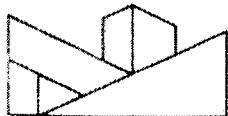
ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO.

INICIADO EN SESIÓN: 30 DE ABRIL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACIÓN

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

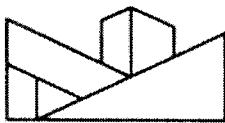
PRESENTE. -

El suscrito Dip. **Miguel Ángel García Lechuga**, integrante del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a presentar iniciativa para adicionar diversas disposiciones a la **Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León**, en materia de las atribuciones del ayuntamiento, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan Municipal de Desarrollo constituye el documento sectorial que define la acción de los gobiernos municipales durante su periodo constitucional. Es la hoja de ruta que define las prioridades, objetivos, estrategias y programas para atender las necesidades de la ciudadanía y promover el desarrollo integral de nuestras comunidades. Dada su trascendencia, es fundamental que su elaboración, seguimiento y actualización se realicen bajo los principios de máxima participación ciudadana, transparencia, rendición de cuentas y vinculación efectiva con los recursos disponibles.

La actual Ley de Gobierno Municipal, en su Artículo 33, Fracción I, establece las bases para la elaboración y seguimiento del PMD. Si bien representa un marco inicial, consideramos que existen áreas de oportunidad significativas para fortalecer estos procesos. Actualmente, la ley no manda explícitamente mecanismos robustos de consulta ciudadana previa a la aprobación del Plan, limitando la legitimidad y el arraigo social del mismo. Asimismo, carece de una vinculación



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

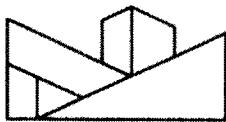


expresa y obligatoria entre la planeación plasmada en el PMD y la asignación de recursos en el presupuesto anual municipal, lo que a menudo convierte al Plan en un documento programático desvinculado de la realidad financiera.

Adicionalmente, los mecanismos de seguimiento, evaluación y actualización del PMD, descritos en el inciso k), pueden ser fortalecidos. La falta de una obligación clara de publicar periódicamente los avances de los indicadores de desempeño limita la transparencia y el control ciudadano. Además, la ausencia de un procedimiento definido y riguroso para las actualizaciones o modificaciones sustanciales al Plan puede llevar a cambios poco justificados o que alteren la visión original sin el debido escrutinio del Ayuntamiento y la ciudadanía.

La presente iniciativa tiene como objetivo primordial fortalecer el proceso de planeación municipal en Nuevo León, reformando los incisos j) y k) de la Fracción I del Artículo 33 de la Ley de Gobierno Municipal, para asegurar que los Planes Municipales de Desarrollo (PMD) sean instrumentos más participativos, estratégicos, transparentes, efectivos y adaptables. Para ello, buscamos en primer lugar garantizar una participación ciudadana más robusta, estableciendo la obligatoriedad de realizar consultas públicas amplias, documentadas y vinculantes durante la elaboración del Plan, y asegurar su viabilidad estratégica mediante la exigencia de una clara alineación programático-presupuestal entre el PMD y el presupuesto anual municipal.

En segundo término, la reforma pretende incrementar la transparencia y la rendición de cuentas sobre la ejecución del Plan, obligando a la publicación anual de los avances en sus indicadores de desempeño en los portales oficiales. Igualmente importante es establecer un proceso de actualización del PMD que sea a la vez controlado y adaptable: se introduce una revisión integral obligatoria a mitad del período de gobierno y se define un procedimiento riguroso —que incluye justificación técnica basada en evidencia, aprobación por mayoría calificada del



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

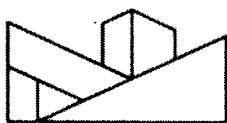


Ayuntamiento y consulta pública previa– para cualquier modificación sustancial que se proponga fuera de esa revisión periódica. Con esto se fortalece también el seguimiento institucional, precisando el apoyo que brindarán el Contralor Municipal y el área de Transparencia en estas funciones de vigilancia y evaluación.

La aprobación de estas reformas redundará en Planes Municipales de Desarrollo más sólidos y efectivos, generando beneficios concretos. Se obtendrán planes con mayor legitimidad y apropiación ciudadana al incorporar la participación desde su diseño, logrando así una mayor eficacia en la gestión municipal al asegurar la congruencia entre lo planeado (PMD) y lo presupuestado anualmente. Asimismo, se espera un incremento en la transparencia y la rendición de cuentas sobre el avance y cumplimiento de las metas municipales gracias a la publicación periódica de indicadores. La reforma también aportará mayor estabilidad a la visión estratégica municipal, permitiendo al mismo tiempo una adaptabilidad justificada y consensuada a través de procedimientos claros para las actualizaciones, fortaleciendo las capacidades de supervisión del Ayuntamiento y de las áreas de Contraloría y Transparencia municipales.

Fortalecer la planeación municipal es fortalecer la capacidad de los gobiernos locales para responder eficazmente a las demandas ciudadanas y construir un desarrollo sostenible. Esta reforma dota a los Ayuntamientos y a la ciudadanía de mejores herramientas para asegurar que los Planes Municipales de Desarrollo sean documentos vivos, estratégicos, participativos y transparentes, que verdaderamente guien la transformación positiva de nuestros municipios.

Se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente y el de la presente iniciativa:



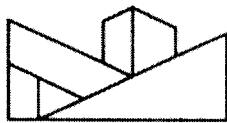
LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 33. - El Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. En materia de Gobierno y Régimen Interior:</p> <p>a) a i) (...)</p> <p>j) Elaborar, aprobar y publicar, en los términos de la presente Ley, dentro de los tres primeros meses, a partir de la fecha de la instalación del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente al período constitucional de Gobierno y derivados de éste, los programas de obras y servicios públicos de su competencia, enfocados principalmente a aspectos relacionados con el desarrollo institucional para</p>	<p>Artículo 33. - El Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. En materia de Gobierno y Régimen Interior:</p> <p>b) a i) (...)</p> <p>j) Elaborar, aprobar y publicar, en los términos de la presente Ley, <i>con previa realización de consultas públicas y mecanismos participativos incluyentes, documentados y vinculantes</i>, dentro de los tres primeros meses, a partir de la fecha de la instalación del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente al período constitucional de Gobierno y derivados de éste, los programas de obras y</p>



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



<p>un buen gobierno, el desarrollo social incluyente, el desarrollo económico sostenible y el desarrollo ambiental sustentable;</p>	<p>servicios públicos de su competencia, enfocados principalmente a aspectos relacionados con el desarrollo institucional para un buen gobierno, el desarrollo social incluyente, el desarrollo económico sostenible y el desarrollo ambiental sustentable, asegurando asegurando su viabilidad técnica, presupuestal y jurídica;</p>
<p>Garantizar mediante las disposiciones reglamentarias y administrativas necesarias, todos aquellos lineamientos encaminados a establecer y preservar, de manera permanente y definitiva, el uso respectivo de su escudo de armas, sus colores y elementos de composición como imagen única para fines de comunicación social e imagen institucional del gobierno y la administración pública municipal, así como para su uso único y exclusivo en la decoración, identificación, distintivo y diseño de imagen en todos los bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal, formatos,</p>	<p>Garantizar mediante las disposiciones reglamentarias y administrativas necesarias, todos aquellos lineamientos encaminados a establecer y preservar, de manera permanente y definitiva, el uso respectivo de su escudo de armas, sus colores y elementos de composición como imagen única para fines de comunicación social e imagen institucional del gobierno y la administración pública municipal, así como para su uso único y exclusivo</p>



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



<p>papelería y documentación oficial.</p> <p>k) Establecer y aplicar los sistemas de vigilancia, evaluación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, así como el cumplimiento de los objetivos conforme a los indicadores de desempeño, para cuyo fin se auxiliará del Contralor Municipal, o quien haga las funciones de este;</p>	<p>en la decoración, identificación, distintivo y diseño de imagen en todos los bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal, formatos, papelería y documentación oficial.</p> <p>k) Establecer y aplicar los sistemas de vigilancia, evaluación y actualización periódica del Plan Municipal de Desarrollo, <i>incluyendo una revisión integral obligatoria a la mitad del periodo constitucional de gobierno para valorar su pertinencia y realizar, en su caso, las adecuaciones necesarias. Así mismo, se vigilará el cumplimiento de los objetivos conforme a los indicadores de desempeño, los cuales deberán publicarse en el portal de transparencia oficial del Municipio de forma accesible para la ciudadanía.</i> Las</p>
--	--



LXXVII

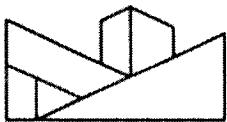
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



modificaciones sustanciales a los objetivos o programas prioritarios del Plan, que se propongan fuera de la revisión de medio término, requerirán invariablemente de justificación técnica basada en evidencia, aprobación por mayoría calificada del Ayuntamiento y consulta pública previa. Para el ejercicio de estas funciones de vigilancia, evaluación, actualización y transparencia, el Ayuntamiento se auxiliará del Contralor Municipal y del Director de Transparencia o quien haga las funciones de estos;

l) a r) ...

l) a r) ...



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en nuestras facultades legislativas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente Proyecto de:

DECRETO

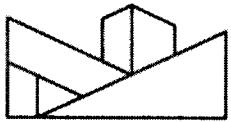
ARTÍCULO ÚNICO. – Se REFORMAN los incisos j) y k) de la fracción I del artículo 33 de la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 33. - El Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. En materia de Gobierno y Régimen Interior:
 - a) a i)...

j) Elaborar, aprobar y publicar, en los términos de la presente Ley, ***con previa realización de consultas públicas y mecanismos participativos incluyentes, documentados y vinculantes***, dentro de los tres primeros meses, a partir de la fecha de la instalación del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente al período constitucional de Gobierno y derivados de éste, los programas de obras y servicios públicos de su competencia, enfocados principalmente a aspectos relacionados con el desarrollo institucional para un buen gobierno, el desarrollo social incluyente, el desarrollo económico sostenible y el desarrollo ambiental sustentable, ***asegurando su viabilidad técnica, presupuestal y jurídica con los objetivos y metas del Plan;***

Garantizar mediante las disposiciones reglamentarias y administrativas necesarias, todos aquellos lineamientos encaminados a establecer y



LXXVII

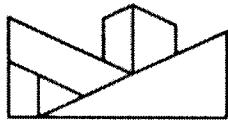
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



preservar, de manera permanente y definitiva, el uso respectivo de su escudo de armas, sus colores y elementos de composición como imagen única para fines de comunicación social e imagen institucional del gobierno y la administración pública municipal, así como para su uso único y exclusivo en la decoración, identificación, distintivo y diseño de imagen en todos los bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal, formatos, papelería y documentación oficial.

k) Establecer y aplicar los sistemas de vigilancia, evaluación y actualización periódica del Plan Municipal de Desarrollo, *incluyendo una revisión integral obligatoria a la mitad del periodo constitucional de gobierno para valorar su pertinencia y realizar, en su caso, las adecuaciones necesarias. Así mismo, se vigilará el cumplimiento de los objetivos conforme a los indicadores de desempeño, los cuales deberán publicarse en el portal de transparencia oficial del Municipio de forma accesible para la ciudadanía. Las modificaciones sustanciales a los objetivos o programas prioritarios del Plan, que se propongan fuera de la revisión de medio término, requerirán invariablemente de justificación técnica basada en evidencia, aprobación por mayoría calificada del Ayuntamiento y consulta pública previa. Para el ejercicio de estas funciones de vigilancia, evaluación, actualización y transparencia, el Ayuntamiento se auxiliará del Contralor Municipal y del Director de Transparencia o quien haga las funciones de estos;*

l) a r) ...



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

MONTERREY, NUEVO LEÓN, AL DÍA QUE SE PRESENTA

A T E N T A M E N T E

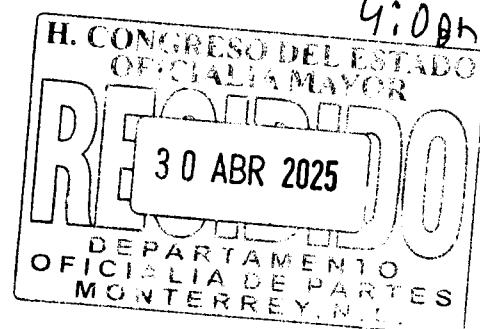
DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA
LECHUGA

DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE
FLORES

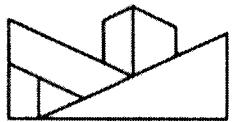
DIP. MAURO GUERRA
VILLARREAL

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA

DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO
CHÁVEZ



-5º Anexos:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



DIP. CECILIA SOFIA ROBLEDO
SUAREZ

DIP. IGNACIO CASTELLANOS AMAYA



DIP. JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA



DIP. ALE TAMEZ DE LA PAZ

Las firmas de la presente foja corresponden a la iniciativa de reforma a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en materia de las atribuciones del ayuntamiento.

